

Auto Interlocutorio No. 390

Proceso: V.S. Disminución de Alimentos

Demandante: Christian Geovanny González Aldana

Demandado: Angie Juliana Lara Agudelo

Radicado: 2021-00200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **V.S. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderada judicial por el señor **CHRISTIAN GEOVANNY GONZÁLEZ ALDANA** en contra del menor **MATHIAS GONZALEZ LARA**, representado por su señora madre **ANGIE JULIANA LARA AGUDELO**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 30 de agosto del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **CHRISTIAN GEOVANNY GONZÁLEZ ALDANA** en contra del menor **MATHIAS GONZALEZ LARA**, representado por su señora madre **ANGIE JULIANA LARA AGUDELO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ